

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la Señora Juez la presente demanda para decretar desistimiento tácito. Santiago de Cali, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

La secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Santiago de Cali - Valle, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

AUTO:	808
RADICADO:	76001 31 10 014 2018 00317 00
PROCESO:	PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS
DEMANDANTE:	CLAUDIA JIMENA MORALES LONDOÑO
DEMANDADO:	ARMANDO ANGEL SUSANO
DECISIÓN:	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO

Procede el Despacho a dar por terminado, por DESISTIMIENTO TÁCITO, la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida por la señora CLAUDIA JIMENA MORALES LONDOÑO en contra ARMANDO ANGEL SUSANO toda vez que fue superado el término concedido mediante auto del 17 de febrero de 2021, a través del cual se requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

siguientes a la notificación del auto de requerimiento previo, procediera a efectuar las diligencias tenientes a notificar el extremo pasivo.

CONSIDERACIONES

Contempla el artículo 317, numeral 1º, del Código General del Proceso, que para

“[C]ontinuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado (...).”

La situación descrita genera tardanza en la resolución del presente asunto, aunado que se encuentra vencido el término fijado en el citado auto, sin que la parte interesada hubiese promovido ninguna actuación que implicara la continuidad del trámite y advirtiendo que la última actuación de la parte demandante data del 8 de noviembre del 2018.

En consecuencia, se decretará el desistimiento tácito de la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida por CLAUDIA JIMENA MORALES LONDOÑO, se dispondrá la terminación del proceso, se ordenará el desglose de los anexos aportados y el archivo del expediente.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI

Palacio de Justicia Piso 17-tel 89868678 ext. 1541, Celular 3166612611

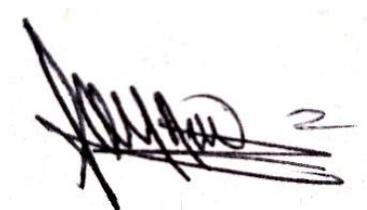
Correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS, promovida por la señora CLAUDIA JIMENA MORALES LONDOÑO en contra ARMANDO ANGEL SUSANO, acorde con lo expresado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DISPONER LA TERMINACIÓN del presente proceso, conforme al contenido del numeral 1º del artículo 317 del CGP.

TERCERO: ARCHIVAR el presente trámite, una vez ejecutoriada la presente decisión, previa anotación en el Sistema de Gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

Jueza

La presente providencia se notifica

por Estado Electrónico No. 59

del 15 de abril de 2021

ccc